



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 176-2020-CO-UNJ Jaén, 28 de mayo del 2020

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 27 de mayo del 2020, Oficio 258-2020-OVPI-CO-UNJ del 27 de mayo del 2020, Carta S/N°, Informe N° 017-2020-UNJ/IC-BACC, Resolución N° 548-2019-CO-UNJ, el Expediente del Informe Final de Tesis, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Victor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, el Estatuto, el Reglamento General, y el Capítulo II (de la Tesis) del Reglamento General de Grado Académico y Título Profesional vigente de esta Casa Superior de Estudios, el bachiller para obtener su Título Profesional debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el presente reglamento bajo responsabilidad; debiendo hacerlo de igual forma el Jurado Evaluador en lo que corresponda para tal procedimiento.

Que, amparados en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5° numeral 14 del de la Ley universitaria 30220, y buscando "el interés superior del estudiante", la Comisión Organizadora como autoridades de la alta dirección de la universidad están tomando decisiones administrativas y académicas, de manera excepcional, siempre orientadas al beneficio general de los estudiantes o en particular de un determinado grupo de estudiantes, quienes por inconsistencias administrativas no lograron concluir con el trámite conducente a la obtención del título profesional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM y N°094-2020-PCM hasta el 30 de junio del 2020.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicios educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente.

Que, el Seminario de Investigación Científica para Graduados (SEICIGRA) es una actividad académica que brinda las orientaciones necesarias para formular, ejecutar y presentar el trabajo de investigación para la obtención del título profesional, incluyendo en su fase final la sustentación del trabajo de investigación.

Que, con Resolución N° 132-2020-CO-UNJ de fecha 21 de abril del 2020, se aprobó los lineamientos para la sustentación virtual del informe de tesis para obtener el título profesional en la Universidad Nacional de Jaén.

Que, con Resolución N° 548-2019-CO-UNJ de fecha 18 de noviembre del 2020, se aprobó el Proyecto de la Tesis "DISEÑO DE PANELES NERVADOS DE FERROCEMENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA PROVINCIA DE JAÉN", presentado por Jhon Shnaydey Julca Pérez y Andy Yamely Vasquez Sanchez participantes del SEICIGRA versión IX, teniendo como asesor al Ing. Ernesto Pérez Cerezales, asimismo se autorizó su ejecución;

Que, con Oficio N° 258-2020-OVPI-CO-UNJ de fecha 27 de mayo del 2020, el Vicepresidente de Investigación, remite la Solicitud S/N°, presentada por los Bachilleres de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Jhon Shnaydey Julca Pérez y Andy Yamely Vasquez Sanchez, participantes del SEICIGRA – versión IX, con la finalidad de solicitar reconocer al Mg. Billy Alexis Cayatopa Calderón como asesor de la Tesis "DISEÑO DE PANELES NERVADOS DE FERROCEMENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA PROVINCIA DE JAÉN" toda vez que el Ing. Ernesto Pérez Cerezales (asesor anterior) ya no tiene vínculo laboral con la UNJ, del mismo modo solicitan designación de jurado evaluador y fijar fecha de sustentación virtual.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 176-2020-CO-UNJ Jaén, 28 de mayo del 2020

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 27 de mayo del 2020, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de manera excepcional, procedió a reconocer al Mg. Billy Alexis Cayatopa Calderón como asesor; designar como Jurado Evaluador de la Tesis "DISEÑO DE PANELES NERVADOS DE FERROCEMENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA PROVINCIA DE JAÉN"; al Msc. Christiaan Zayed Apaza Panca (Presidente), Mg. José Luis Piedra Tineo (Secretario), Mg. Marco Antonio Aguirre Camacho (Vocal) y establecer como fecha de sustentación de tesis virtual el día 03 de junio del 2020.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Presidente la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al Mg. Billy Alexis Cayatopa Calderón como asesor del Proyecto de Tesis "DISEÑO DE PANELES NERVADOS DE FERROCEMENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA PROVINCIA DE JAÉN", por Jhon Shnaydey Julca Pérez y Andy Yamely Vasquez Sanchez.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Jurado Evaluador de la Tesis "DISEÑO DE PANELES NERVADOS DE FERROCEMENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA PROVINCIA DE JAÉN",

Msc. Christiaan Zayed Apaza Panca	Presidente
Mg. José Luis Piedra Tineo	Secretario
Mg. Marco Antonio Aguirre Camacho	Vocal

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER el día 03 de junio del 2020 como fecha de sustentación virtual de la Tesis "DISEÑO DE PANELES NERVADOS DE FERROCEMENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA PROVINCIA DE JAÉN", por Jhon Shnaydey Julca Pérez y Andy Yamely Vasquez Sanchez de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, participantes del SEICIGRA versión IX.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias respectivas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.




Abog. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente